

Referidas especies de seda, seda, y lana, a no sea usado  
introducir otras y exotas, fassa, ni singly agenos, de los  
venados, sobre que se tomaran las otras referidas, y publi-  
cas a exigencias siendo Castigados Condenacion  
del despacho real qualquier superior en uno adonde  
enquibando suinterna labuenda fee del Comercio de  
trato, y del Credito de esta especie en este termino  
la produce de especial Calidad. Segundo, que  
en Beunos de esta Villa se abia aca de esta  
duon las referidas especies en las quinas y luenas  
reservadas, y las otras establecidas Contratos de  
adadores, por el consentimiento de los N. S. M. de  
Cientos, y de la Realidad de esta Villa. Tercero, que  
ningun Venero que compra estas especies con  
adelantado, o que no pueda ejecutarlo sea Condenado  
a delantado de nuevo fijo. Cuarto, que si alguno  
es Vaso extranjero, y compra, y que esta Villa  
se notare el que se ejecutara el dia diez de Agosto de  
sino que ya habian pasado en otras poblaciones, y se  
procurara aver en una mediacion que saque su  
trabajo, y fuido de suinterna el labrador, y el Comercio  
de luenas los ynterinos de suinterna, siendo Castigado  
el que contrabiniere, Condenado el genero comprado  
en las costas, y multas que correspondan a proporcion  
del curso portagueno de seis, y por la segunda Confirma-  
cion. Quando, si ninguno de dichos sujetos com-  
pradores puedan tomar otra vez ningun genero de  
los referidos, ni dar dinero adelantado ni al contado  
sin que ante todas cosas tenga un libro enquadernado

